

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 31

*Referencia:* 31

*Año:* 1982

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-06-1982

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°16 DE 30 DE MARZO DE 1981, POR EL CUAL SE RESTRINGE EL USO DE CIERTAS ARTES DE PESCA EN DESARROLLO DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO LEY N°17 DE 19 DE JULIO DE 1959.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 19610

*Publicada el:* 15-07-1982

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Pesca, Caza, Restricciones al comercio, Código de Comercio, Carga fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.438

*Rollo:* 19

*Posición:* 1313

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdova  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.35.00  
En el Exterior: B.34.00**NUMERO SUELTO: B.0.25**

TODO PAGO ADELANTADO

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
RESOLUCION EJECUTIVA No. 5  
Panamá, 4 de junio de 1982**VISTOS:**

El señor CARLOS ALCEDO, ha ofrecido en venta al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO por intermedio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el inmueble de su propiedad identificado como finca No. 6897, inscrita al tomo 759, folio 346, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, ubicada en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, denominada La Laita, y con una superfi-

cie inscrita de 17 hectáreas.

El Gobierno Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, está interesado en adquirir el inmueble en mención, a fin de resolver la ocupación existente por parte de un grupo de Agricultores.

El precio a pagar por la adquisición de dicha finca, ha sido fijado en la suma de B/3,291.66 conforme a los avales que ordena el Artículo 48 del Código Agrario, precio que será pagado en efectivo.

En base a las consideraciones antes expuestas, el Suscrito, Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar al MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO para que adquiera, por compra, y sin gravámenes convencionales inscritos, para fines de Reforma Agraria la finca No. 6897, inscrita al tomo 759, folio 346, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Facultar a dicho Ministerio para que pague al señor CARLOS ALCEDO, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 66/100 (B/3,291.66) en efectivo. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dr. ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República,  
Licdo. RENE A. GONZALEZ G.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 16

de 30 de abril de 1982

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Dr. Orville Goodin y al Licdo. Rogelio Fábrega Zarak como miembros Principales en el Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional, en sustitución de Arturo D. Melo y Luis Alberto Arias.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase a Félix Armando Quirós y Aquilino Boyd Jr. como suplente en el Consejo Directivo de la Corporación Financiera Nacional en sustitución de Rogelio Fábrega Zarak y Orville Goodin.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los

30 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

DR. ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República

RAUL P. BROSTELLA  
Ministro de Comercio e Industria

REPUBLICA DE PANAMA  
DECRETO EJECUTIVO No. 31  
(de 30 de junio de 1982)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 16 de 30 de marzo de 1981, por el cual se restringe el uso de ciertas artes de pesca, en desarrollo del Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 19 de julio de 1959.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

1.-Que el día 30 de marzo de 1981 se dictó el Decreto Ejecutivo No. 16 por el cual se restringe el uso de ciertas artes de pesca, en desarrollo del

Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 19 de julio de 1959;

2.-Que en virtud de dicho Decreto Ejecutivo se encuentra prohibida la importación, confección y uso de tramallos o redes agalleras, chinchorros y atajos, así como los paños destinados a armar estas redes, cuyo tamaño de malla sea inferior a tres y media (3-1/2) pulgadas de longitud, medidas entre nudo de la malla, estirando completamente la misma;

3.-Que la Honorable Asamblea de Representantes de Corregimientos, mediante Resolución No. 7 de 28 de octubre de 1981, ha solicitado al Presidente de la República y a la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias la reconsideración del mencionado Decreto Ejecutivo, ya que el mismo atenta contra la actividad que desarrollan los pescadores artesanales de las costas quienes derivan el sustento familiar de la pesca realizada con tales artes o redes;

4.-Que el Órgano Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de

Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias ha reconsiderado los planteamientos económicos y técnicos que motivaron la expedición del Decreto Ejecutivo No. 16 de 30 de marzo de 1981;

5.-Que luego de los estudios pertinentes y consultas con representantes de los sectores afectados, la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias recomienda al Organismo Ejecutivo se permita el uso de dichas artes de pesca, siempre que el tamaño de sus mallas no sea inferior a dos y tres cuartos (2 3/4) pulgadas de longitud, medidas entre nudo y nudo de malla, estirando completamente la misma.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para los efectos de las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 30 de marzo de 1981, modifícase a dos tres cuartos (2 3/4) pulgadas de longitud la dimensión mínima de las mallas de trasmallos o redes agalleras, chinchorros y atajos utilizados en la pesca comercial o artesanal, medida que se tomará entre nudo y nudo de la malla estirando completamente la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
DR. ARISTIDES ROYO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAUL P. BROSTELLA T.  
MINISTRO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MINERALES  
RESOLUCION No. 82-58  
de 25 de junio de 1982

EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MINERALES, a.i.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 163 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director General para designar a los funcionarios de la Dirección General de Recursos Minerales para que reciban los documentos a que se refiere el Código de Recursos Minerales, incluyendo solicitudes, propuestas, peticiones, informes, comunicaciones y pagos.

Que es indispensable que haya un funcionario permanente en la Dirección General de Recursos Minerales autorizado para recibir los documentos; y

Que el Registrador ocasionalmente puede estar ausente de su Despacho.

**RESUELVE:**

Autorizar a la Srta. Gerónima Santos para que reciba toda la documentación que se presente a este Despacho la ausencia del Registrador, de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 163

del Código de Recursos Minerales.

**PUBLIQUESE.**

Lieo. JULIO C. MERIDA L.  
Director General de Recursos  
Minerales, a.i.

Ing. JORGE JARPA R.  
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

CINETEL MEDICO PAITILLA S. A. una sociedad anónima panameña, avisa al público que ha vendido todos sus activos y pasivos a CLINICAS Y HOSPITALES, S. A. para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

CINETEL MEDICO PAITILLA S. A.  
(L389364)  
3a. publicación

**AVISO**

Conste por el presente documento que yo, Lucidia Cano de Díaz, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-58-416, residente en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado Mini Centro Guadalupe ubicado en calle 10 s/n de esta ciudad de Santiago, el cual está amparado con la licencia Comercial Tipo "B" No. 15618, al señor Rubén Darío Guevara Bonilla, dando así cumplimiento al artículo 777 del código de comercio.

Santiago, 6 de julio 1982.  
Lucidia Cano de Díaz  
7-58-416

(L. 221004)  
3era. Publicación

**AVISO**

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado mediante Escritura Pública No. 4676 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el día 10 de junio de 1982, el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO VISTA HERMOSA, al señor Chan Bay Chion, YAU CHI SEN N-12-473

(L389557)  
2a. Publicación

**AVISO**

CENTRO NEURO-DIAGNOSTICO, S.A. una sociedad anónima panameña, avisa al público que ha vendido todos sus activos y pasivos a CLINICAS Y HOSPITALES, S.A., para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

CENTRO NEURO-DIAGNOSTICO S.A.  
(L389363)  
2a. Publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio hacemos saber que hemos vendido el establecimiento comercial de nuestra propiedad "Bodega Hermanos Herrera" al Sr. Edwin Polo Valderrama, situado en la ciudad de Santiago, Veraguas.  
(Fco) Gladys Herrera

(L221040)  
2da. Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, por este medio, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Difunto ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de Herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

**VISTOS:**

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del Finado ROLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, desde el día 28 de febrero de 1982, fecha de su Defunción.

SEGUNDO: Que son sus Herederos sin perjuicios de Terceros las menores YITZEL DEL CARMEN RAMIREZ